



G. L. Núm. 3701XXX

Señora  
XXXX

Referencia: comunicación G. L. núm. 3467XXX del XX de XX del 2023, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual reintroduce la solicitud de referencia, indicando que la empresa de Puerto Rico que les brinda servicio de transporte es XXX y en el país XXX, lo anterior a los fines de validar el proceso que deben agotar y en que formato de envió deben remitir los pagos, a los fines de poder deducirse el gasto que incurre en el exterior por los servicios de exportación de vegetales y frutas a Europa y otros países, que les brindan las citadas empresas; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, realice pagos por concepto de servicios de fletes marítimos y otros cargos, a través de sociedades locales que actúan en representación de empresas navieras extranjeras, no aplica la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que, dicha obligación de retención se genera en relación a los agentes o representantes locales, quienes están establecidos como agentes de retención de las compañías extranjeras, en virtud de los artículos 282 citado Código, 6, 7 del Decreto Núm. 139-98<sup>1</sup> y 3 párrafo II de la Norma General Núm. 15-2007.

No obstante, le indicamos que cuando la citada sociedad realice pagos directamente al exterior a favor de su proveedor de servicios, el mismo se encuentra sujeto a la aplicación de la retención del 27% del ISR sobre la base de la renta neta presunta establecida por el artículo 274 del indicado Código.

Finalmente, con relación a la presentación de los gastos en la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2), deberán ser declarados en la casilla 7.6 "Seguridad, Mensajería, Transporte y Otros Servicios (Personas Morales)" del Bloque 7 del Anexo B1 de la referida declaración jurada y no deberá emitir Comprobante para Pagos al Exterior (B17), sino que dichos gastos serán válidos para fines de deducción del Impuesto Sobre la Renta con las facturas o conocimientos de embarques emitidos por el suplidor internacional del servicio de flete, siempre que el mismo este consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio, en virtud del citado artículo 3 de la Norma General Núm. 15-2007. Asimismo, le informamos que dichas facturas deberán remitirlas en el Formato de Envío de Pagos al Exterior (609) y plazos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Norma General Núm. 07-18<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

<sup>2</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.

